

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que protege al funcionario que denuncia irregularidades y faltas al principio de probidad.

BOLETÍN N° 4.722-06.

HONORABLE SENADO:

Esta Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra emitir un segundo informe acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional, iniciado en mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de “simple”.

A las sesiones en que esta Comisión se abocó al estudio de esta iniciativa asistieron, además de sus integrantes, el Subsecretario General de la Presidencia, señor Edgardo Riveros y la abogada de la División Jurídico Legislativa de esa Subsecretaría, señora Susana Rioseco.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, se deja constancia de lo siguiente:

1. Artículos o números del proyecto que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: No hay.

2. Indicaciones aprobadas sin modificaciones: las signadas con los números 1, 2, 4, 10 y 11.

3. Indicaciones aprobadas con modificaciones: las identificadas con los números 5, 6, 13 y 14.

4. Indicaciones rechazadas: las numeradas 3, 7, 8, 9 y 12.

5. Indicaciones declaradas inadmisibles: No hay.

6. Indicaciones retiradas: No hay.

- - -

NORMAS DE QUORUM

Prevenimos que el artículo 3º de este proyecto de ley, de aprobarse, debe serlo con rango de ley orgánica constitucional, pues modifica normas de esa jerarquía contenidas en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

- - -

CONTENIDO Y DISCUSIÓN DE LAS INDICACIONES

El proyecto de ley aprobado en primer trámite constitucional por la Honorable Cámara de Diputados se estructura en tres artículos que proponen enmiendas, respectivamente, al Estatuto Administrativo; al Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, y a la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

Hacemos presente, en lo que respecta a los Estatutos mencionados, que tanto las enmiendas como los preceptos sobre los cuales éstas recaen son de similar contenido (con la sola diferencia de que en un caso se habla de la “autoridad” y en el otro del “alcalde” o de la “municipalidad”).

Consignamos a continuación las disposiciones del proyecto que fueron objeto de indicaciones, las materias sobre las que éstas versan y los acuerdos adoptados.

Artículo 1º

Este precepto introduce enmiendas al Estatuto Administrativo consignado en la ley Nº 18.834.

1)

El numeral 1 de este artículo 1º modifica la letra k) del artículo 61 que establece como obligación funcionaria la de denunciar ante el Ministerio Público, o ante la policía si en el lugar en que presta servicios el funcionario no hubiere fiscalía, con la debida prontitud, los

crímenes o simples delitos, y a la autoridad competente los hechos de carácter irregular de que tome conocimiento en el ejercicio de su cargo.

La enmienda que propone el proyecto consiste en intercalar entre el vocablo “irregular” y la preposición “de” la frase “y/o las faltas al principio de probidad”.

En este número recayó la **indicación número 1**, de los Honorables Senadores señores Horvath y Prokurica, que sugiere reemplazar el texto aprobado en general por otro que sustituye el punto y coma (;) final de la letra k) antes descrita por una coma (,), incorporando a continuación la frase “especialmente de aquéllos que contravienen el principio de probidad administrativa regulado por la ley N° 18.575.”.

Esta indicación fue aprobada en los términos propuestos, en reemplazo del número 1) del artículo 1° del proyecto, con la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Orpis, Pérez Varela y Sabag.

Posteriormente, y al igual que lo actuado con ocasión del debate recaído en el número 1 del artículo 2° y la indicación N° 7, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Bianchi, Núñez, Pérez Varela y Sabag, eliminó la frase “en el ejercicio de su cargo” de la letra k) del artículo 61 vigente, atemperándose al criterio con que aprobó la nueva redacción de la letra k) del artículo 58 del Estatuto Municipal contenido en el referido numeral 1) del artículo 2° del proyecto.

2)

El número 2 de este artículo incorpora en el Estatuto Administrativo un artículo 90 A, nuevo, que prescribe que el funcionario que denuncie ante la autoridad competente del respectivo organismo las irregularidades y/o faltas al principio de probidad tendrán diversos derechos, entre los que ha de destacarse el contenido en el literal a), que pasamos a transcribir:

“a) No podrán ser objeto de las medidas disciplinarias de suspensión del empleo o de destitución, desde la fecha en que la autoridad que reciba la denuncia la tenga por presentada y hasta noventa días después de haber terminado la investigación sumaria o sumario, invocados a partir de la citada denuncia.”.

En esta norma recayeron las indicaciones números 2 y 3 del Boletín.

La indicación número 2, del Honorable Senador señor Horvath, propone sustituir, en la letra a), la frase “que reciba la denuncia la tenga por presentada y” por la de “reciba la denuncia y hasta la fecha en que se resuelva en definitiva no tenerla por presentada o, en su caso,”.

La indicación número 3, de los Honorables Senadores señores Horvath y Prokurica sugiere la agregación de una letra d), nueva, que consigna como derecho de protección del funcionario, el siguiente:

“d) No ser objeto de persecuciones, acosos u hostigamientos laborales ni discriminaciones.”.

Con ocasión del análisis de la indicación N° 2 y del texto sobre el cual ésta recae, se suscitó un debate que tuvo como principal objetivo asegurar la protección del denunciante, en términos de que “la autoridad competente” no sea solamente la que figura en el texto del proyecto (lo que puede entenderse circunscrita a la autoridad del servicio en que se desempeña el funcionario) sino, a otras del orden administrativo, policial o el ministerio público.

En virtud de este enfoque, y autorizada por el artículo 121 del Reglamento de la Corporación, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes Honorables Senadores señores Bianchi, Núñez, Pérez Varela y Sabag, junto con aprobar la indicación N° 2, acordó reemplazar el encabezamiento del nuevo artículo 90 A, y en consecuencia, eliminar la frase “del respectivo organismo público” que es la que permite la interpretación restrictiva que se trata de evitar, por otro que explicita que los funcionarios que ejerzan las acciones a que se refiere la letra k) del artículo 61 descrita en el párrafo precedente, tendrán los derechos o medidas de protección de que trata esta ley.

Con la misma unanimidad y autorización, la Comisión agregó el siguiente inciso final para este artículo:

“Aceptada la denuncia por una autoridad competente, la formulación de ella ante otras autoridades no dará origen a la protección que establece este artículo.”.

El propósito de esta norma es el de impedir se deduzcan denuncias sucesivas al amparo del fuero especial que establece este precepto.

La indicación número 3 fue rechazada con la misma votación.

3)

El número 3 intercala un artículo 90 B, nuevo, que señala los requisitos que ha de cumplir el denunciante (identificación de éste, fundamentación de la denuncia y descripción de los hechos que la ameritan, la individualización de los infractores eventuales y testigos).

El literal d) de este nuevo precepto consigna como requisito de la denuncia el de “acompañar los antecedentes y documentos que le sirvan de fundamento.”.

Los incisos siguientes establecen otros requisitos procesales para formular la denuncia y el procedimiento que ha de seguirse en el caso de que el denunciante quiera reservar su identidad. En un inciso final prevé que las denuncias que no reúnan los requisitos exigidos se tendrán por no presentadas.

En la indicación N° 4, S.E. la señora Presidenta de la República sugiere agregar al final del literal d) transcrito, la frase “cuando ello sea posible.”; y el Honorable Senador señor Horvath, **en la indicación N° 5**, incorpora dos incisos finales a este precepto (incisos sexto y séptimo) que otorgan el plazo de tres días hábiles, contados desde la recepción de la denuncia, para que la autoridad resuelva sobre su admisibilidad. Si estima que es incompetente, la remitirá dentro de 24 horas a quien considere competente (inciso sexto).

El nuevo inciso séptimo previene que se da por presentada la denuncia en el caso de que la autoridad no se haya pronunciado dentro de los plazos del inciso precedente.

Ambas indicaciones fueron aprobadas con una modificación formal la N° 5 (se suprimió la forma verbal “considere” y se reemplazó por “carezca” la palabra “carece”), con la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión que lo fueron los Honorables Senadores señores Bianchi, Núñez, Pérez Varela y Sabag).

4)

El número 4 agrega una letra d) al artículo 125, precepto que define la destitución como la decisión de la autoridad facultada para hacer el nombramiento de poner término a los servicios de un funcionario. Agrega que dicha medida procede sólo cuando los hechos constitutivos de la infracción vulneran gravemente el principio de la probidad administrativa y en otros casos (ausentarse sin causa justificada, condena

por simple delito, paralización de actividades, retención indebida de personas, destrucción de bienes y otros de similar gravedad).

El nuevo literal d) que se propone agregar sanciona con la destitución la formulación de denuncias de irregularidades y/o de faltas al principio de probidad de que tuviere conocimiento el funcionario, sin fundamento y respecto de las cuales se constatare su falsedad o el ánimo deliberado de perjudicar al denunciado.

En la indicación número 6, el Honorable Senador señor Horvath propone sustituir la frase “de las que tuviere conocimiento”, por “de las que haya afirmado tener conocimiento”; y las expresiones “o el ánimo” por “y el ánimo”.

Esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Núñez, Pérez Varela y Sabag, en los términos propuestos en lo que respecta a la sustitución de la frase “de los que tuviere conocimiento” por “hayan afirmado tener conocimiento”, y rechazada en su segunda parte, esto es, la que reemplaza la conjunción disyuntiva “o” que precede a las palabras “el ánimo” por la conjunción copulativa “y”, toda vez que se estimó que esta última dificulta la aplicación de sanciones al tener que acreditarse dolo tanto en lo que respecta a la falsedad del ilícito denunciado como el asociado a la intención del denunciante de causar perjuicios al denunciado. Con la misma unanimidad, y conforme lo autoriza el artículo 121 del Reglamento de la Corporación, la Comisión reemplazó las expresiones “y/o” contenidas en este literal por la conjunción “o”.

- - -

Artículo 2º

Modificaciones al Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales

1)

Cual se señaló en un acápite precedente, el artículo 2º formula similares propuestas que el artículo 1º respecto de los empleados municipales. Así, este número del texto aprobado en general sugiere intercalar en la letra k) del artículo 58 del Estatuto Municipal, entre las palabras “irregular” y “de”, la expresión “y/o las faltas al principio de probidad”.

Respecto de este número **la indicación número 7**, del Honorable Senador señor Ávila, reemplaza la frase “y/o las faltas al principio de probidad” por “y/o las faltas al principio de probidad, incluidas aquellas efectuadas ante la Contraloría General de la República”.

Esta indicación fue rechazada con la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Núñez, Pérez Varela y Sabag, en razón de la nueva redacción que se acordó para la letra k) del artículo 61 del Estatuto Administrativo, norma que se refiere a la misma materia.

De esta forma, y en virtud del artículo 121 del Reglamento de la Corporación, y con la misma votación señalada precedentemente, la Comisión acordó sustituir la letra k) del texto vigente por otra que incluye los mismos contenidos que la letra sustituida, pero agrega, a continuación de los hechos de carácter irregular que ameritan la denuncia, la frase “o las faltas al principio de probidad”, y suprime las palabras finales del texto vigente “en el ejercicio de su cargo”.

2)

Este numeral del texto aprobado en general incorpora un nuevo artículo 88 A al Estatuto Municipal que, al igual que el texto contenido en el número 2) del artículo 1°, otorga al funcionario que denuncie ante el alcalde las irregularidades y/o faltas al principio de probidad las siguientes medidas de protección:

- No ser objeto de medidas disciplinarias de suspensión del empleo o de destitución, desde la fecha en que el alcalde tenga por presentada la denuncia y hasta noventa días después de haber terminado la investigación sumaria o sumario,
- no ser trasladados de localidad o de la función que desempeñan, sin su autorización por escrito, durante el tiempo señalado en la letra precedente, ni estar sujeto a precalificación anual, si el denunciado fuere su superior jerárquico.

En la indicación número 8, el Honorable Senador señor Horvath intercala en su encabezamiento, a continuación de la palabra “alcalde”, la expresión “o los concejales”; y **la indicación número 9**, de los Honorables Senadores señores Horvath y Prokurika, agrega una nueva letra d) del siguiente tenor:

“d) No ser objeto de persecuciones, acosos u hostigamientos laborales ni discriminaciones.”.

Ambas indicaciones fueron rechazadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Núñez, Pérez Varela y Sabag. Por lo que hace al encabezamiento del nuevo artículo 88 A que propone este número, la Comisión, reglamentariamente autorizada, acordó aprobarlo con el mismo criterio con que aprobó el artículo 90 A, consignado en párrafos precedentes; esto es, con una declaración de que el denunciante de crímenes o simples delitos e irregularidades y faltas al principio de probidad tendrán la protección que tanto el Estatuto común como el Estatuto Municipal prescriben para los funcionarios adscritos a ellos. (Letras k) del artículo 61 del Estatuto común y del artículo 58 del Estatuto Municipal). (Unanimidad de los Honorables Senadores señores Bianchi, Núñez, Orpis y Pérez Varela).

3)

Este número del texto aprobado en general incorpora un nuevo artículo 88 B, que prescribe que la denuncia a que se refiere el artículo 88 A tendrá que fundarse y cumplir con los requisitos allí enumerados, que son los mismos que se describieron a propósito del número 3) del artículo 1° del proyecto. (Identificación del denunciante, narración de los hechos denunciados e individualización de los infractores).

Respecto de este numeral se formularon las indicaciones números 10 y 11.

La indicación número 10, de autoría de S.E. la señora Presidenta de la República, agrega a la letra d) del nuevo artículo 88 B la siguiente frase final: “cuando ello sea posible”. (Este literal exige acompañar a la denuncia los antecedentes y documentos que le sirven de fundamento).

La indicación número 11, del Honorable Senador señor Horvath, agrega dos nuevos incisos (sexto y séptimo) al artículo 88 B.

El nuevo inciso sexto señala que la autoridad que reciba la denuncia dispondrá de tres días hábiles para resolver sobre su presentación. Por su parte, el inciso séptimo prescribe que para el caso de que haya transcurrido el plazo de tres días sin que la autoridad se haya pronunciado al respecto, la denuncia se tendrá por presentada.

Ambas indicaciones fueron aprobadas en los mismos términos sugeridos por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Núñez, Pérez Varela y Sabag (tienen su símil en las indicaciones N° 4 y 5, precedentemente comentadas).

- - -

En la **indicación número 12**, el Honorable Senador señor Ávila intercala, a continuación del número 3) de este artículo 2º, un nuevo número que agrega un artículo 88 C que expresa que los funcionarios que presenten denuncias al alcalde por irregularidades que hayan conocido por auto incriminación, gozarán por ese hecho de atenuantes en función de su cooperación eficaz. Para estos efectos, será necesario acompañar los antecedentes descritos en los artículos 88 A y 88 B, los cuales deberán facilitar la investigación y sanción de los funcionarios que hayan cometido faltas al principio de probidad.

Señala también que se entenderá por cooperación eficaz la entrega de datos o información que resulten útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados o la identificación de sus responsables.

Esta indicación fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Núñez, Pérez Varela y Sabag, en razón de que en materia de responsabilidad funcionaria no existen atenuantes singularmente reguladas, debiendo recurrirse en estos casos a las reglas generales, de modo que una causal específica para atenuar la responsabilidad administrativa como ésta, constituiría una excepción a los principios generales del Derecho Administrativo, lo cual, por tratarse de normas de derecho y orden público, podría interpretarse en el sentido de que el resto de las atenuantes serían inaplicables en la especie, lo que generaría efectos negativos en el campo de las sanciones administrativas.

- - -

4)

El número 4) del texto aprobado en general incorpora una nueva letra e) al artículo 123 del Estatuto Municipal, que regula la destitución de los funcionarios municipales, estableciendo como causal la de efectuar denuncias de irregularidades y/o de faltas al principio de probidad de las que tuviere conocimiento, sin fundamento y respecto de las cuales se constatare su falsedad o el ánimo deliberado de perjudicar al denunciado.”.

En la indicación número 13, el Honorable Senador señor Horvath reemplaza en la letra e) del texto aprobado en general la frase “de las que tuviere conocimiento” por “de las que haya afirmado tener conocimiento”, y la expresión “o el ánimo” por “y el ánimo”.

Por tratarse de la misma situación descrita con ocasión del debate de la indicación número 6, la Comisión aprobó la proposición contenida en esta indicación, con la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Bianchi, Núñez, Pérez Varela y Sabag, con la sola enmienda de suprimir la conjunción copulativa “y” que precede a las palabras “el ánimo”, dejando en su reemplazo la disyuntiva “o”. Asimismo, acordó, autorizada por el artículo 121 del Reglamento de la Corporación, sustituir las expresiones “y/o”, escritas al comienzo del nuevo literal, por la conjunción “o”.

- - -

Artículo 3º

Finalmente, el artículo 3º del proyecto agrega al artículo 62 de la Ley Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado (enuncia las conductas que contravienen el principio de probidad administrativa) un número 9), nuevo, que señala que es contrario al deber de probidad efectuar denuncias de irregularidades y/o de faltas al principio de probidad de las que tuviere conocimiento el funcionario, sin fundamento y respecto de las cuales se constatare su falsedad o el ánimo deliberado de perjudicar al denunciado.

La indicación número 14, del Honorable Senador señor Horvath, sustituye en el número 9), descrito en el párrafo anterior, la frase “de las que tuviere conocimiento” por “de las que haya afirmado tener conocimiento”, y la expresión “o el ánimo” por “y el ánimo”.

Al igual que la precedente, esta indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Núñez, Pérez Varela y Sabag, con la sola enmienda de eliminar la conjunción “y” escrita antes de las palabras “el ánimo” y sustituir las expresiones “y/o” que figuran al comienzo de este numeral, por la conjunción “o”.

- - -

En virtud de las explicaciones precedentes, esta Comisión tiene a honra someter a la consideración de la Sala el proyecto aprobado en general con las siguientes enmiendas:

Artículo 1º

Modificaciones al Estatuto Administrativo

Nº 1)

Sustituirlo por el siguiente:

“1) Reemplázase la letra k) del artículo 61 por la siguiente:

“k) Denunciar ante el Ministerio Público o ante la policía si no hubiere fiscalía en el lugar en que el funcionario presta servicios, con la debida prontitud, los crímenes o simples delitos y a la autoridad competente los hechos de carácter irregular, especialmente de aquéllos que contravienen el principio de probidad administrativa regulado por la ley N° 18.575.”.

(Indicación N° 1. Unanimidad 4x0)

N° 2)

Modificarlo en la siguiente forma:

1. Reemplazar el encabezamiento y el literal a) del inciso primero del nuevo artículo 90 A, que propone este número, por los siguientes:

“Artículo 90 A.- Los funcionarios que ejerzan las acciones a que se refiere la letra k) del artículo 61 tendrán los siguientes derechos:

a) No podrán ser objeto de las medidas disciplinarias de suspensión del empleo o de destitución, desde la fecha en que la autoridad reciba la denuncia y hasta la fecha en que se resuelva en definitiva no tenerla por presentada o, en su caso, hasta noventa días después de haber terminado la investigación sumaria o sumario, incoados a partir de la citada denuncia.”.

(Indicación N° 2. Unanimidad 4x0)

Artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad 4x0)

2. Incorporar el siguiente inciso final al mencionado artículo 90 A:

“Aceptada la denuncia por una autoridad competente, la formulación de ella ante otras autoridades no dará origen a la protección que establece este artículo.”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad 4x0)

N° 3)

Introducir las siguientes enmiendas al nuevo artículo 90 B que sugiere este número:

1. Reemplazar el punto aparte de su literal d) por una coma (,), e incorporar a continuación la frase “cuando ello sea posible.”.
(Indicación N° 4. Unanimidad 4x0)

2. Introducir los siguientes incisos sexto y séptimo, finales, a dicho artículo 90 B:

“La autoridad que reciba la denuncia tendrá desde esa fecha un plazo de tres días hábiles para resolver si la tendrá por presentada. En caso que quien reciba la denuncia carezca de competencia para resolver sobre dicha procedencia, tendrá un término de 24 horas para remitirla a la autoridad que considere competente.

Si habiendo transcurrido el término establecido en el inciso anterior, la autoridad no se ha pronunciado sobre la procedencia de la denuncia, entonces se tendrá por presentada.”.

(Indicación N° 5. Unanimidad 4x0)

N° 4)

Introducir las siguientes enmiendas al nuevo literal d) del artículo 125 que propone este número:

1. Reemplazar las expresiones “y/o” por la conjunción “o”, y

(Artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad 4x0)

2. Sustituir la forma verbal “tuviera” por “haya afirmado tener”.

(Indicación N° 6. Unanimidad 4x0)

Artículo 2°

Modificaciones al Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales

N° 1)

Sustituir la letra k) del artículo 58 consignada en este número por la siguiente:

“k) Denunciar ante el Ministerio Público, o ante la policía si no hubiere fiscalía en la comuna en que tiene su sede la municipalidad, con la debida prontitud, los crímenes o simples delitos y al alcalde los hechos de carácter irregular o las faltas al principio de probidad de que tome conocimiento;”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad 4x0)

Nº 2)

Reemplazar el encabezamiento del artículo 88 A que incorpora este número, por el siguiente:

“Artículo 88 A.- Los funcionarios que ejerzan las acciones a que se refiere la letra k) del artículo 58 tendrán los siguientes derechos:”.

(Artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad 4x0)

Nº 3)

Modificar el nuevo artículo 88 B que asigna este número, en el siguiente sentido:

1. En su literal d), reemplazar el punto final por una coma (,) e incorporar a continuación la frase “cuando ello sea posible”.

(Indicación Nº 10. Unanimidad 4x0)

2. Consignar los siguientes incisos sexto y séptimo finales:

“La autoridad que reciba la denuncia tendrá desde esa fecha un plazo de tres días hábiles para resolver si la tendrá por presentada.

Si habiendo transcurrido el término establecido en el inciso anterior, la autoridad no se ha pronunciado sobre la procedencia de la denuncia, entonces se tendrá por presentada.”.

(Indicación Nº 11. Unanimidad 4x0)

Nº 4)

Modificar la letra e), nueva, del artículo 123 que propone este número en la siguiente forma:

1. Reemplazar las expresiones “y/o” por la conjunción “o”, y

(Artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad 4x0)

2. Sustituir la forma verbal “tuviera” por las palabras “haya afirmado tener”.

(Indicación Nº 13. Unanimidad 4x0)

Artículo 3º

Enmiendas al artículo 62 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 3º.- Modifícase en el artículo 62 del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en el siguiente sentido:

1. Reemplázase en los numerales 7 y 8, respectivamente, la conjunción “y” y la coma (,) que la precede por un punto y coma (;), y el punto final (.) por la conjunción “y” precedida de una coma (,), y

2. Agrégase el siguiente número 9:

“9. Efectuar denuncias de irregularidades o de faltas al principio de probidad de las que haya afirmado tener conocimiento, sin fundamento y respecto de las cuales se constatare su falsedad o el ánimo deliberado de perjudicar al denunciado.”.

(Indicación N° 14. Unanimidad 4x0

Artículo 121 del Reglamento del Senado. Unanimidad 4x0)

- - -

En virtud de las modificaciones consignadas en los párrafos precedentes, esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido,

coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, de la siguiente forma:

1) Reemplázase la letra k) del artículo 61 por la siguiente:

“k) Denunciar ante el Ministerio Público o ante la policía si no hubiere fiscalía en el lugar en que el funcionario presta servicios, con la debida prontitud, los crímenes o simples delitos y a la autoridad competente los hechos de carácter irregular, especialmente de aquéllos que contravienen el principio de probidad administrativa regulado por la ley N° 18.575.”.

2) Incorpórase el siguiente artículo 90 A:

“Artículo 90 A.- Los funcionarios que ejerzan las acciones a que se refiere la letra k) del artículo 61 tendrán los siguientes derechos:

a) No podrán ser objeto de las medidas disciplinarias de suspensión del empleo o de destitución, desde la fecha en que la autoridad reciba la denuncia y hasta la fecha en que se resuelva en definitiva no tenerla por presentada o, en su caso, hasta noventa días después de haber terminado la investigación sumaria o sumario, incoados a partir de la citada denuncia.

b) No ser trasladados de localidad o de la función que desempeñaren, sin su autorización por escrito, durante el lapso a que se refiere la letra precedente.

c) No ser objeto de precalificación anual, si el denunciado fuese su superior jerárquico, durante el mismo lapso a que se refieren las letras anteriores, salvo que expresamente la solicite el denunciante. Si no lo hiciere, regirá su última calificación para todos los efectos legales.

Aceptada la denuncia por una autoridad competente, la formulación de ella ante otras autoridades no dará origen a la protección que establece este artículo.”.

3) Incorpórase el siguiente artículo 90 B:

“Artículo 90 B.- La denuncia a que se refiere el artículo precedente deberá ser fundada y cumplir los siguientes requisitos:

a) Identificación y domicilio del denunciante.

b) La narración circunstanciada de los hechos.

c) La individualización de quienes los hubieren cometido y de las personas que los hubieren presenciado o que tuvieran noticia de ellos, en cuanto le constare al denunciante.

d) Acompañar los antecedentes y documentos que le sirvan de fundamento, **cuando ello sea posible**.

La denuncia deberá formularse por escrito y ser firmada por el denunciante. Si éste no pudiere firmar, lo hará un tercero a su ruego.

En ella podrá solicitarse que sean secretos, respecto de terceros, la identidad del denunciante o los datos que permitan determinarla, así como la información, antecedentes y documentos que entregue o indique con ocasión de la denuncia.

Si el denunciante formulare la petición del inciso precedente, quedará prohibida la divulgación, en cualquier forma, de esta información. La infracción de esta obligación dará lugar a las responsabilidades administrativas que correspondan.

Las denuncias que no cumplan con lo prescrito en los incisos primero y segundo precedentes se tendrán por no presentadas.

La autoridad que reciba la denuncia tendrá desde esa fecha un plazo de tres días hábiles para resolver si la tendrá por presentada. En caso que quien reciba la denuncia carezca de competencia para resolver sobre dicha procedencia, tendrá un término de 24 horas para remitirla a la autoridad que considere competente.

Si habiendo transcurrido el término establecido en el inciso anterior, la autoridad no se ha pronunciado sobre la procedencia de la denuncia, entonces se tendrá por presentada.”.

4) Agrégase una letra d) en el artículo 125, pasando la actual letra d) a ser e):

“d) Efectuar denuncias de irregularidades o de faltas al principio de probidad de las que **haya afirmado tener** conocimiento, sin fundamento y respecto de las cuales se constatare su falsedad o el ánimo deliberado de perjudicar al denunciado.”.

Artículo 2°.- Modifícase la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, de la siguiente forma:

1) Reemplázase la letra k) del artículo 58, por la siguiente:

“k) Denunciar ante el Ministerio Público, o ante la policía si no hubiere fiscalía en la comuna en que tiene su sede la municipalidad, con la debida prontitud, los crímenes o simples delitos y al alcalde los hechos de carácter irregular o las faltas al principio de probidad de que tome conocimiento;”.

2) Incorpórase el siguiente artículo 88 A:

“Artículo 88 A.- Los funcionarios que ejerzan las acciones a que se refiere la letra k) del artículo 58 tendrán los siguientes derechos:

a) No podrán ser objeto de las medidas disciplinarias de suspensión del empleo o de destitución, desde la fecha en que el alcalde tenga por presentada la denuncia y hasta noventa días después de haber terminado la investigación sumaria o sumario, incoados a partir de la citada denuncia.

b) No ser trasladados de localidad o de la función que desempeñaren, sin su autorización por escrito, durante el lapso a que se refiere la letra precedente.

c) No ser objeto de precalificación anual, si el denunciado fuese su superior jerárquico, durante el mismo lapso a que se refieren las letras anteriores, salvo que expresamente la solicitare el denunciante. Si no lo hiciere, regirá su última calificación para todos los efectos legales.”.

3) Incorpórase el siguiente artículo 88 B:

“Artículo 88 B.- La denuncia a que se refiere el artículo precedente deberá ser fundada y cumplir los siguientes requisitos:

a) Identificación y domicilio del denunciante.

b) La narración circunstanciada de los hechos.

c) La individualización de quienes los hubieren cometido y de las personas que los hubieren presenciado o que tuvieran noticia de ellos, en cuanto le constare al denunciante.

d) Acompañar los antecedentes y documentos que le sirvan de fundamento, **cuando ello sea posible.**

La denuncia deberá formularse por escrito y ser firmada por el denunciante. Si éste no pudiere firmar, lo hará un tercero a su ruego.

En ella podrá solicitarse que sean secretos, respecto de terceros, la identidad del denunciante o los datos que permitan determinarla, así como la información, antecedentes y documentos que entregue o indique con ocasión de la denuncia.

Si el denunciante formulare la petición del inciso precedente, quedará prohibida la divulgación, en cualquier forma, de esta información. La infracción de esta obligación dará lugar a las responsabilidades administrativas que correspondan.

Las denuncias que no cumplan con lo prescrito en los incisos primero y segundo precedentes se tendrán por no presentadas.

La autoridad que reciba la denuncia tendrá desde esa fecha un plazo de tres días hábiles para resolver si la tendrá por presentada.

Si habiendo transcurrido el término establecido en el inciso anterior, la autoridad no se ha pronunciado sobre la procedencia de la denuncia, entonces se tendrá por presentada.”.

4) Agrégase una letra e) en el artículo 123, pasando la actual letra e) a ser f):

“e) Efectuar denuncias de irregularidades o de faltas al principio de probidad de las que **haya afirmado tener** conocimiento, sin fundamento y respecto de las cuales se constatare su falsedad o el ánimo deliberado de perjudicar al denunciado.”.

Artículo 3°.- Modifícase en el artículo 62 del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en el siguiente sentido:

1. Reemplázase en los numerales 7 y 8, respectivamente, la conjunción “y” y la coma (,) que la precede por un

punto y coma (;), y el punto final (.) por la conjunción “y” precedida de una coma (,), y

2. Agrégase el siguiente número 9:

“9. Efectuar denuncias de irregularidades o de faltas al principio de probidad de las que haya afirmado tener conocimiento, sin fundamento y respecto de las cuales se constatare su falsedad o el ánimo deliberado de perjudicar al denunciado.”.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 17 de abril de 2007 y 8 de mayo de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señores Hosain Sabag Castillo (Presidente), Carlos Bianchi Chelech, Ricardo Núñez Muñoz, Jaime Orpis Bouchon y Víctor Pérez Varela.

Sala de la Comisión, a 8 de mayo de 2007.

**Mario Tapia Guerrero
Secretario de la Comisión
RESUMEN EJECUTIVO**

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO,
DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN ACERCA DEL PROYECTO
DE LEY QUE PROTEGE AL FUNCIONARIO QUE DENUNCIA
IRREGULARIDADES Y FALTAS AL PRINCIPIO DE PROBIDAD.**

BOLETÍN Nº 4.722-06

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Proteger al funcionario que de buena fe denuncia las irregularidades cometidas dentro de la Administración. Esta protección beneficia a los funcionarios adscritos al Estatuto Administrativo y al Estatuto Administrativo Municipal.
- II. **ACUERDOS:**
 - Indicación Nº 1: Unanimidad 4x0: Aprobada sin modificaciones.
 - Indicación Nº 2: Unanimidad 4x0: Aprobada sin modificaciones.
 - Indicación Nº 3: Unanimidad 4x0: Rechazada.
 - Indicación Nº 4: Unanimidad 4x0: Aprobada sin modificaciones.
 - Indicación Nº 5: Unanimidad 4x0: Aprobada con modificaciones.
 - Indicación Nº 6: Unanimidad 4x0: Aprobada con modificaciones.
 - Indicación Nº 7: Unanimidad 4x0: Rechazada.
 - Indicación Nº 8: Unanimidad 4x0: Rechazada.
 - Indicación Nº 9: Unanimidad 4x0: Rechazada.
 - Indicación Nº 10: Unanimidad 4x0: Aprobada sin modificaciones.
 - Indicación Nº 11: Unanimidad 4x0: Aprobada con modificaciones.
 - Indicación Nº 12: Unanimidad 4x0: Rechazada.
 - Indicación Nº 13: Unanimidad 4x0: Aprobada con modificaciones.
 - Indicación Nº 14: Unanimidad 4x0: Aprobada con modificaciones.
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** Consta de tres artículos permanentes.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Prevenimos que el artículo 3º de este proyecto de ley, de aprobarse, debe serlo con rango de ley orgánica constitucional, pues modifica normas de esa jerarquía contenidas en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- V. **URGENCIA:** Simple.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República.
- VII. **TRAMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo trámite.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 13 de diciembre de 2006.
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 9 de enero de 2007.

- X. TRAMITE REGLAMENTARIO:** Discusión en particular. Segundo informe.
- XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
1. Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
 2. Estatuto Administrativo cuyo texto fue fijado por el D.F.L N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.
 3. Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

Valparaíso, 8 de mayo de 2007.

MARIO TAPIA GUERRERO
Secretario de Comisiones